

**DETALLE DE ARTÍCULOS REFORMADOS**  
**CÓDIGO ORGÁNICO**  
**INTEGRAL PENAL**  
**(COIP)**

**SEGÚN REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO N° 180**  
**14 DE FEBRERO DE 2018**

# EVOLUCIÓN DE NORMATIVA

## CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (COIP)

ACTUALIZADO AL 14 DE FEBRERO DE 2018

R.O. SUPLEMENTO N° 180

Estimados Lectores, ponemos a su conocimiento los artículos reformados al CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, actualizada al 14 de febrero de 2018, mediante Registro Oficial suplemento N° 180.

ARTÍCULOS DE LA NORMATIVA ANTES DE LA REFORMA	ARTÍCULOS REFORMADOS SEGÚN: Registro Oficial Suplemento N° 180 del 14 de febrero de 2018
<p style="text-align: center;"><b>TITULO V</b> <b>ÁMBITOS DE APLICACIÓN</b></p> <p><b>Art. 16.-</b> <b>Ámbito temporal de aplicación.-</b> Los sujetos del proceso penal y las o los juzgadores observarán las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Toda infracción será juzgada y sancionada con arreglo a las leyes vigentes al momento de su comisión.</li> <li>2. Se aplicará la ley penal posterior más benigna sin necesidad de petición, de preferencia sobre la ley penal vigente al tiempo de ser cometida la infracción o dictarse sentencia.</li> <li>3. El ejercicio de la acción y las penas prescribirán de conformidad con este Código.</li> <li>4. Las infracciones de agresión a un Estado, genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito y las acciones legales por daños ambientales son imprescriptibles tanto en la acción como en la pena.</li> </ol>	<p style="text-align: center;"><b>TITULO V</b> <b>ÁMBITOS DE APLICACIÓN</b></p> <p><b>Art. 16.-</b> <b>Ámbito temporal de aplicación.-</b> Los sujetos del proceso penal y las o los juzgadores observarán las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Toda infracción será juzgada y sancionada con arreglo a las leyes vigentes al momento de su comisión.</li> <li>2. Se aplicará la ley penal posterior más benigna sin necesidad de petición, de preferencia sobre la ley penal vigente al tiempo de ser cometida la infracción o dictarse sentencia.</li> <li>3. El ejercicio de la acción y las penas prescribirán de conformidad con este Código.</li> <li>4. Las infracciones de agresión a un Estado, genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, <u><b>las acciones legales por daños ambientales; y, los delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niños, niñas y adolescentes, son imprescriptibles tanto en la acción como en la pena.</b></u></li> </ol>

SI DESEA VISUALIZAR O DESCARGAR LA PRESENTE NORMATIVA COMPLETA Y ACTUALIZADA, ASI COMO OTRAS NORMATIVAS, CIENTOS DE MODELOS DE DEMANDAS, REGISTROS OFICIALES Y HERRAMIENTAS JURÍDICAS, REGÍSTRESE A NUESTRO PORTAL: [WWW.ZONALEGAL.NET](http://WWW.ZONALEGAL.NET)

ARTÍCULOS DE LA NORMATIVA ANTES DE LA REFORMA	ARTÍCULOS REFORMADOS SEGÚN: Registro Oficial Suplemento N° 180 del 14 de febrero de 2018
<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO SEGUNDO CLASIFICACIÓN DE LA PENA</b></p> <p><b>Art. 60.- Penas no privativas de libertad.-</b> Son penas no privativas de libertad:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Tratamiento médico, psicológico, capacitación, programa o curso educativo.</li> <li>2. Obligación de prestar un servicio comunitario.</li> <li>3. Comparecencia periódica y personal ante la autoridad, en la frecuencia y en los plazos fijados en sentencia.</li> <li>4. Suspensión de la autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo.</li> <li>5. Prohibición de ejercer la patria potestad o guardas en general.</li> <li>6. Inhabilitación para el ejercicio de profesión, empleo u oficio.</li> <li>7. Prohibición de salir del domicilio o del lugar determinado en la sentencia.</li> <li>8. Pérdida de puntos en la licencia de conducir en las infracciones de tránsito.</li> <li>9. Restricción del derecho al porte o tenencia de armas.</li> <li>10. Prohibición de aproximación o comunicación directa con la víctima, sus familiares u otras personas dispuestas en sentencia, en cualquier lugar donde se encuentren o por cualquier medio verbal, audiovisual, escrito, informático, telemático o soporte físico o virtual.</li> <li>11. Prohibición de residir, concurrir o transitar en determinados lugares.</li> <li>12. Expulsión y prohibición de retorno al territorio ecuatoriano para personas extranjeras.</li> <li>13. Pérdida de los derechos de participación.</li> </ol>	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO SEGUNDO CLASIFICACIÓN DE LA PENA</b></p> <p><b>Art. 60.- Penas no privativas de libertad.-</b> Son penas no privativas de libertad:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Tratamiento médico, psicológico, capacitación, programa o curso educativo.</li> <li>2. Obligación de prestar un servicio comunitario.</li> <li>3. Comparecencia periódica y personal ante la autoridad, en la frecuencia y en los plazos fijados en sentencia.</li> <li>4. Suspensión de la autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo.</li> <li>5. Prohibición de ejercer la patria potestad o guardas en general.</li> <li>6. Inhabilitación para el ejercicio de profesión, empleo u oficio.</li> <li>7. Prohibición de salir del domicilio o del lugar determinado en la sentencia.</li> <li>8. Pérdida de puntos en la licencia de conducir en las infracciones de tránsito.</li> <li>9. Restricción del derecho al porte o tenencia de armas.</li> <li>10. Prohibición de aproximación o comunicación directa con la víctima, sus familiares u otras personas dispuestas en sentencia, en cualquier lugar donde se encuentren o por cualquier medio verbal, audiovisual, escrito, informático, telemático o soporte físico o virtual.</li> <li>11. Prohibición de residir, concurrir o transitar en determinados lugares.</li> <li>12. Expulsión y prohibición de retorno al territorio ecuatoriano para personas extranjeras.</li> <li>13. Pérdida de los derechos de participación.</li> <li><b><u>14. Inhabilitación para contratar con el Estado que se aplicará en sentencias condenatorias por delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción, pena no privativa de la libertad que será</u></b></li> </ol>

**SI DESEA VISUALIZAR O DESCARGAR LA PRESENTE NORMATIVA COMPLETA Y ACTUALIZADA, ASI COMO OTRAS NORMATIVAS, CIENTOS DE MODELOS DE DEMANDAS, REGISTROS OFICIALES Y HERRAMIENTAS JURÍDICAS, REGÍSTRESE A NUESTRO PORTAL: [WWW.ZONALEGAL.NET](http://WWW.ZONALEGAL.NET)**



<p>La o el juzgador podrá imponer una o más de estas sanciones, sin perjuicio de las penas previstas en cada tipo penal.</p> <p>Nota: Ver Instructivo para Ejecución de Penas No Privativas de Libertad, Resolución de la Agencia Nacional de Tránsito No. 88, revisar RS 241, 31/12/2014, pág 88.</p>	<p><b><u>comunicada al organismo técnico regulatorio del Sistema Nacional de Contratación Pública.</u></b></p> <p>La o el juzgador podrá imponer una o más de estas sanciones, sin perjuicio de las penas previstas en cada tipo penal.</p> <p>Nota: Ver Instructivo para Ejecución de Penas No Privativas de Libertad, Resolución de la Agencia Nacional de Tránsito No. 88, revisar RS 241, 31/12/2014, pág 88.</p>
--	---

<b>ARTÍCULOS DE LA NORMATIVA ANTES DE LA REFORMA</b>	<b>ARTÍCULOS REFORMADOS SEGÚN: Registro Oficial Suplemento N° 180 del 14 de febrero de 2018</b>
<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO SEGUNDO CLASIFICACIÓN DE LA PENA</b></p> <p><b>Art. 68.- Pérdida de los derechos de participación.-</b> La persona sentenciada con la pérdida de los derechos de participación, no podrá ejercerlos por el tiempo determinado en cada tipo penal, una vez cumplida la pena privativa de libertad.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO SEGUNDO CLASIFICACIÓN DE LA PENA</b></p> <p><b>Art. 68.- Pérdida de los derechos de participación.-</b> La persona sentenciada con la pérdida de los derechos de participación, no podrá ejercerlos por el tiempo determinado en cada tipo penal, una vez cumplida la pena privativa de libertad.</p> <p><b><u>En el caso de los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción, los jueces de forma obligatoria aplicarán esta sanción por un lapso de entre diez y veinticinco años.</u></b></p> <p><b><u>Nota: Inciso segundo agregado por reforma aprobada en el referéndum y consulta popular de 4 de Febrero del 2018, dada por Resolución del Consejo Nacional Electoral No. 1, publicada en Registro Oficial Suplemento 180 de 14 de Febrero del 2018.</u></b></p>

ARTÍCULOS DE LA NORMATIVA ANTES DE LA REFORMA	ARTÍCULOS REFORMADOS SEGÚN: Registro Oficial Suplemento N° 180 del 14 de febrero de 2018
<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO TERCERO EXTINCIÓN DE LA PENA</b></p> <p><b>Art. 75.- Prescripción de la pena.-</b> La pena se considera prescrita de conformidad con las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las penas restrictivas de libertad prescribirán en el tiempo máximo de la pena privativa de libertad prevista en el tipo penal más el cincuenta por ciento.</li> <li>2. Las penas no privativas de libertad prescribirán en el tiempo máximo de la condena más el cincuenta por ciento.</li> </ol> <p>La prescripción de la pena comenzará a correr desde el día en que la sentencia quede ejecutoriada.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Las penas restrictivas de los derechos de propiedad prescribirán en el mismo plazo que las penas restrictivas de libertad o las penas no privativas de libertad, cuando se impongan en conjunto con estas; en los demás casos, las penas restrictivas de los derechos de propiedad prescribirán en cinco años.</li> </ol> <p>La prescripción requiere ser declarada.</p> <p>No prescriben las penas determinadas en las infracciones de agresión, genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas, crímenes de agresión a un estado, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito y daños ambientales.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO TERCERO EXTINCIÓN DE LA PENA</b></p> <p><b>Art. 75.- Prescripción de la pena.-</b> La pena se considera prescrita de conformidad con las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las penas restrictivas de libertad prescribirán en el tiempo máximo de la pena privativa de libertad prevista en el tipo penal más el cincuenta por ciento.</li> <li>2. Las penas no privativas de libertad prescribirán en el tiempo máximo de la condena más el cincuenta por ciento.</li> </ol> <p>La prescripción de la pena comenzará a correr desde el día en que la sentencia quede ejecutoriada.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Las penas restrictivas de los derechos de propiedad prescribirán en el mismo plazo que las penas restrictivas de libertad o las penas no privativas de libertad, cuando se impongan en conjunto con estas; en los demás casos, las penas restrictivas de los derechos de propiedad prescribirán en cinco años.</li> </ol> <p>La prescripción requiere ser declarada.</p> <p>No prescriben las penas determinadas en las infracciones de agresión, genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas, crímenes de agresión a un estado, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, daños ambientales <b><u>y, contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niños, niñas y adolescentes.</u></b></p>

ARTÍCULOS DE LA NORMATIVA ANTES DE LA REFORMA	ARTÍCULOS REFORMADOS SEGÚN: Registro Oficial Suplemento N° 180 del 14 de febrero de 2018
<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN TERCERA</b> <b>Delitos contra la eficiencia de la administración pública</b></p> <p><b>Art. 280.- Cohecho.-</b> Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, enumeradas en la Constitución de la República, que reciban o acepten, por sí o por interpuesta persona, beneficio económico indebido o de otra clase para sí o un tercero, sea para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones, serán sancionados con pena privativa de libertad de uno a tres años.</p> <p>Si la o el servidor público, ejecuta el acto o no realiza el acto debido, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años.</p> <p>Si la conducta descrita es para cometer otro delito, la o el servidor público, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años.</p> <p>La persona que bajo cualquier modalidad ofrezca, dé o prometa a una o a un servidor público un donativo, dádiva, promesa, ventaja o beneficio económico indebido u otro bien de orden material para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones o para cometer un delito, será sancionada con las mismas penas señaladas para los servidores públicos.</p>	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN TERCERA</b> <b>Delitos contra la eficiencia de la administración pública</b></p> <p><b>Art. 280.- Cohecho.-</b> Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, enumeradas en la Constitución de la República, que reciban o acepten, por sí o por interpuesta persona, beneficio económico indebido o de otra clase para sí o un tercero, sea para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones, serán sancionados con pena privativa de libertad de uno a tres años.</p> <p>Si la o el servidor público, ejecuta el acto o no realiza el acto debido, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años.</p> <p>Si la conducta descrita es para cometer otro delito, la o el servidor público, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años.</p> <p>La persona que bajo cualquier modalidad ofrezca, dé o prometa a una o a un servidor público un donativo, dádiva, promesa, ventaja o beneficio económico indebido u otro bien de orden material para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones o para cometer un delito, será sancionada con las mismas penas señaladas para los servidores públicos.</p> <p><b><u>En caso de determinarse responsabilidad de la persona jurídica será sancionada con la disolución y liquidación y el pago de una multa de quinientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general.</u></b></p>

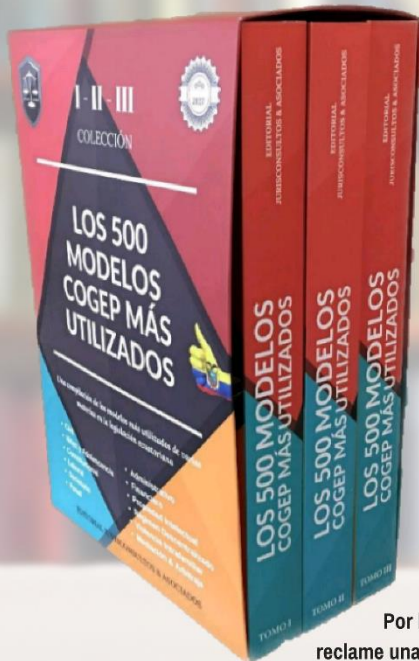
ARTÍCULOS DE LA NORMATIVA ANTES DE LA REFORMA	ARTÍCULOS REFORMADOS SEGÚN: Registro Oficial Suplemento N° 180 del 14 de febrero de 2018
<p style="text-align: center;"><b>SECCION TERCERA</b> <b>Delitos contra la eficiencia de la administración pública</b></p> <p><b>Art. 285.- Tráfico de influencias.-</b> Las o los servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, enumeradas en la Constitución de la República, prevaliéndose de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica, ejerza influencia en otra u otro servidor para obtener un acto o resolución favorable a sus intereses o de terceros, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años.</p> <p>El máximo de la pena prevista será aplicable cuando las personas descritas en el primer inciso, aprovechándose de la representación popular o del cargo que ejercen, se favorezcan o hayan favorecido a personas naturales o jurídicas para que, en contra de expresas disposiciones legales o reglamentarias, les concedan contratos o permitan la realización de negocios con el Estado o con cualquier otro organismo del sector público.</p> <p>Están incluidos dentro de esta disposición las y los vocales o miembros de los organismos administradores del Estado o del sector público en general, que, con su voto, cooperen a la comisión de este delito.</p>	<p style="text-align: center;"><b>SECCION TERCERA</b> <b>Delitos contra la eficiencia de la administración pública</b></p> <p><b>Art. 285.- Tráfico de influencias.-</b> Las o los servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, enumeradas en la Constitución de la República, prevaliéndose de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica, ejerza influencia en otra u otro servidor para obtener un acto o resolución favorable a sus intereses o de terceros, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años.</p> <p>El máximo de la pena prevista será aplicable cuando las personas descritas en el primer inciso, aprovechándose de la representación popular o del cargo que ejercen, se favorezcan o hayan favorecido a personas naturales o jurídicas para que, en contra de expresas disposiciones legales o reglamentarias, les concedan contratos o permitan la realización de negocios con el Estado o con cualquier otro organismo del sector público.</p> <p><b><u>En caso de determinarse responsabilidad de la persona jurídica será sancionada con la disolución y liquidación y el pago de una multa de quinientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general.</u></b></p> <p>Están incluidos dentro de esta disposición las y los vocales o miembros de los organismos administradores del Estado o del sector público en general, que, con su voto, cooperen a la comisión de este delito.</p>

ARTÍCULOS DE LA NORMATIVA ANTES DE LA REFORMA	ARTÍCULOS REFORMADOS SEGÚN: Registro Oficial Suplemento N° 180 del 14 de febrero de 2018
<p style="text-align: center;"><b>SECCION TERCERA</b> <b>Delitos contra la eficiencia de la administración pública</b></p> <p><b>Art. 289.- Testaferrismo.-</b> La persona que consienta en aparentar como suyos bienes muebles, inmuebles, títulos, acciones, participaciones, dinero, valores o efectos que lo representen, producto del enriquecimiento ilícito de la o el servidor o ex servidor público o producto del enriquecimiento privado no justificado, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.</p> <p>Cuando los bienes, títulos, acciones, participaciones, dinero, valores o efectos que lo representen provengan de la producción, oferta, tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, trata de personas, diversas formas de explotación, delincuencia organizada, estafa o que atenten contra los derechos humanos, será sancionada con la misma pena del delito que se encubre.</p> <p>La persona que siendo titular de autorización de armaje de embarcaciones o permisos de operación turística en el Parque Nacional Galápagos y Reserva Marina de la Provincia de Galápagos, en beneficio propio o de un tercero, haga constar como suyos bienes o permita ilegítimamente el uso de sus derechos que sirvan para tal fin, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.</p> <p>Serán comisados los instrumentos utilizados en el cometimiento del delito así como los productos o réditos obtenidos.</p>	<p style="text-align: center;"><b>SECCION TERCERA</b> <b>Delitos contra la eficiencia de la administración pública</b></p> <p><b>Art. 289.- Testaferrismo.-</b> La persona que consienta en aparentar como suyos bienes muebles, inmuebles, títulos, acciones, participaciones, dinero, valores o efectos que lo representen, producto del enriquecimiento ilícito de la o el servidor o ex servidor público o producto del enriquecimiento privado no justificado, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.</p> <p><b><u>En caso de establecerse responsabilidad de personas jurídicas serán sancionadas con su extinción y multa de multa (sic) de quinientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general.</u></b></p> <p>Cuando los bienes, títulos, acciones, participaciones, dinero, valores o efectos que lo representen provengan de la producción, oferta, tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, trata de personas, diversas formas de explotación, delincuencia organizada, estafa o que atenten contra los derechos humanos, será sancionada con la misma pena del delito que se encubre.</p> <p>La persona que siendo titular de autorización de armaje de embarcaciones o permisos de operación turística en el Parque Nacional Galápagos y Reserva Marina de la Provincia de Galápagos, en beneficio propio o de un tercero, haga constar como suyos bienes o permita ilegítimamente el uso de sus derechos que sirvan para tal fin, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.</p> <p>Serán comisados los instrumentos utilizados en el cometimiento del delito así como los productos o réditos obtenidos.</p>



# LLEGARON

**Los 500 Modelos más  
utilizados del  
COGEP**



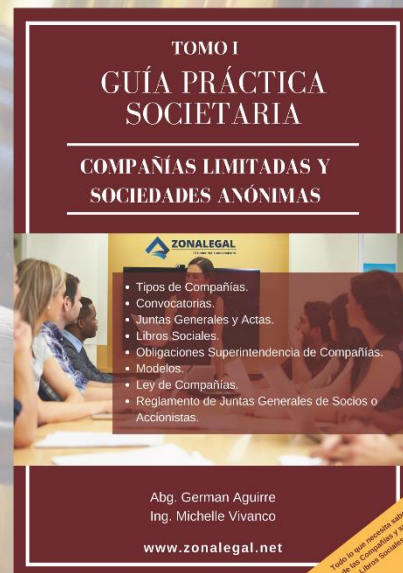
**Los 3 tomos a  
tan solo**

**\$ 60**

Por la compra de la colección  
reclame una suscripción de 3 meses al portal  
[www.zonalegal.net](http://www.zonalegal.net)

**Sea un Asesor  
Societario, Guía Práctica  
Societaria.**

**\$ 30**



SI DESEA VISUALIZAR O DESCARGAR LA PRESENTE NORMATIVA COMPLETA Y ACTUALIZADA, ASI COMO OTRAS NORMATIVAS, CIENTOS DE MODELOS DE DEMANDAS, REGISTROS OFICIALES Y HERRAMIENTAS JURÍDICAS, REGÍSTRESE A NUESTRO PORTAL: [WWW.ZONALEGAL.NET](http://WWW.ZONALEGAL.NET)